

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

APUNTES DE COSMOGRAFÍA.

I.

ASPECTO DEL CIELO.—ESTRELLAS.—ORTO Y OCASO DE LAS ESTRELLAS.—

ESTRELLA POLAR.

1.—Si suponemos un observador colocado, algunos instantes despues de *ponerse el sol* y en un dia claro, en un paraje descubierta y elevado, un espectáculo magestuoso y variado se ofrecerá á sus miradas. *Estrellas*, que durante el dia habian permanecido invisibles, porque su luz desaparecia ante la del sol, aparecerán sucesivamente; bien pronto aumentará su número y su brillo y finalmente iluminarán todo el cielo.

Si prosigue su exámen, reconocerá el espectador que esos *astros*, guardando próximamente sus posiciones relativas, no están fijos y que sus movimientos son análogos á los del sol.

Admitamos que el observador vuelve la espalda á la parte del cielo hácia donde se encuentra el sol á la mitad del dia. Si mira á su derecha, podrá ver á cada instante elevarse nuevas estrellas sobre el *horizonte*. Siga algunas en particular y las verá subir en el cielo adelantándose hácia el *Sur*; interrumpir su marcha ascendente cuando hayan llegado á cierta altura; descender hácia la izquierda, y finalmente desaparecer debajo del horizonte.

No todas las estrellas tienen, como esas de que acabamos de hablar *orto* y *ocaso*: las hay que permanecen sobre el horizonte. Entre éstas,

unas parece describen una circunferencia rasante con la superficie de la tierra y otras describen circunferencias más y más pequeñas á medida que van acercándose á una última estrella casi inmóvil á la cual se ha dado el nombre de *estrella polar*.

MOVIMIENTO DIURNO APARENTE.—EJE DEL MUNDO.

2.—De lo expuesto resulta que parece que el cielo entero gira alrededor de una recta llamada *eje del mundo*, la cual pasa por el lugar de la observacion y por un punto fijo, inmediato á la estrella polar. Si ciertas estrellas salen y se ponen es porque recorren *debajo* del horizonte el complemento del arco que han descrito sobre él. En efecto, cierta estrella, puesta ya en Palma de Mallorca, podrá ser visible sobre el horizonte de Sevilla y no haber salido todavía para un observador que se halle en Nueva-York.

DISTANCIAS ANGULARES.

3.—En su movimiento aparente alrededor del eje del mundo conservan las estrellas sus posiciones relativas. En otros términos: *el ángulo formado por los rayos visuales dirigidos hácia dos estrellas cualesquiera es invariable*. A este ángulo se le llama *distancia angular* de las dos estrellas.

Para verificar, aunque de un modo grosero, esta invariabilidad, sujétense dos listones rectilíneos de modo que formen un ángulo constante y que, en un momento dado, teniendo el vértice cerca del ojo, se dirijan los lados del ángulo hácia dos estrellas. Al cabo de una hora, de dos, de tres, etc., los rayos visuales dirigidos hácia dichas estrellas pueden todavía coincidir con los lados del ángulo, luego la distancia angular no ha variado.

(Este experimento podrá no ser del todo exacto á causa de las refracciones.)

ESFERA CELESTE.—POLOS.

4.—El movimiento de que nos ocupamos se llama *movimiento diurno*. Esto se hará más sensible si imaginamos las estrellas como pegadas á la superficie de una inmensa esfera hueca llamada *esfera celeste* ó *bóveda celeste* cuyo centro sea el lugar de la observacion y que gire de *oriente á occidente* alrededor del eje del mundo. Los puntos en que el eje encuentra á la esfera celeste se llaman sus *polos*. El uno, visible en Europa, se llama polo *ártico*, y el otro polo *antártico*.

CULMINACION.—PLANO MERIDIANO.

5.—El punto más elevado del arco descrito por una estrella se llama su *punto culminante*. Para un mismo observador, los puntos culminantes de todas las estrellas parecen estar situados en un mismo plano que pasa por el lugar de la observacion y por el eje del mundo: este plano es el *meridiano* del lugar.

ESTRELLAS CIRCUMPOLARES.—CÍRCULOS DE PERPÉTUA APARICION
Y DE PERPÉTUA OCULTACION.

6.—Hemos visto que algunas estrellas se hallan siempre sobre el horizonte del espectador: éstas se llaman *circumpolares*. El círculo de *perpétua aparicion* limita la parte del cielo en donde están situadas. *Círculo de perpétua ocultacion* es aquel más allá del cual son siempre invisibles las estrellas. Es fácil comprender que estos dos círculos no están fijos en el cielo y que varían de posición según que el observador se acerque hacia el norte ó hacia el sur.

ESTRELLAS DE DIFERENTE MAGNITUD.—CUÁNTAS SE DISTINGUEN

Á SIMPLE VISTA.

7.—No todas las estrellas brillan con la misma intensidad. Las de mayor brillo se llaman *primarias* ó de *primera magnitud*. Siguen luego las de segunda magnitud, las de tercera, etc. Desde la séptima magnitud en adelante no son visibles á simple vista. Se concibe que estas clasificaciones son bastante arbitrarias, y que una misma estrella puede ser considerada de primera magnitud por un astrónomo, y de segunda por otro. Cuéntanse unas cuatro mil estrellas que se distinguen á simple vista, de las cuales unas veinte son de primera magnitud. Las más notables son las siguientes:

Sirio de la constelacion llamada *Can Mayor*; la más brillante del cielo;

Canope de la constelacion *Argos*, una de las más hermosas del hemisferio meridional;

Arturo de la constelacion del *Boyero*;

Beteiguesc y *Rigel* de la de *Orion*;

Cabra de la del *Cohero*;

Vega de la de la *Lira*;

Precion de la del *Can menor*;

Aldebaran de la del *Toro*;

Antares de la de *Escorpion*;

Atair de la del *Águila*;

Espiga de la Virgen de la de *Virgo*;

Régulo de la del *Leon*;

Fomalhaut de la del *Pez Austral*;

Cástor de la de *Géminis*.

CLASIFICACION DE LAS ESTRELLAS.—CONSTELACIONES.

8.—Tan grande es el número de estrellas que hubiera sido imposible dar un nombre á cada una de ellas; por cuyo motivo se las ha reunido con el pensamiento en grupos llamados *constelaciones*, á los cuales

se han dado nombres tomados de la mitología, de la historia, etc. Para distinguir las estrellas de una misma constelación, se las designa con un nombre especial debido al lugar que ocupan, ó según su magnitud ya sea con números de orden, ya sea con letras griegas. Parece ocioso decir que las constelaciones generalmente no tienen ninguna semejanza con los animales ú objetos cuyos nombres llevan.

V. G.

(Se continuará).

SECCION DE LA PROVINCIA.

En la sección de fondo del presente número reproducimos un artículo que hace meses se insertó en este semanario porque su autor se propone continuar la serie de los mismos, lo que entónces no pudo hacer por causas ajenas á su voluntad, y para no tener que remitir á los lectores que quieran hacerse cargo de todo á un número muy atrasado.

Los Maestros del partido judicial de Palma están convocados para mañana para proceder al nombramiento de Habilitado. Deseamos que la reunion no sea estéril ni desacertada la eleccion, para lo cual conviene que las condiciones que se impongan al que haya de ejercer el cargo sean equitativas. Los Maestros necesitan tener garantido, sea en una ú otra forma, el cobro de sus asignaciones y que el Habilitado sea activo y probo, pero este á su vez debe ver remunerado su trabajo, si no con largueza, al ménos sin menoscabo de sus intereses.

Ha sido nombrado por el Gobierno de S. M. vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia D. José Rower, en el concepto de individuo del Ayuntamiento de esta ciudad.

Tenemos que acusar recibo de un folleto titulado «Apuntes para un Proyecto de Enseñanza nacional por D. Telesforo Izal y Deu, Maestro de la Escuela superior de S. Felú de Guixols,» y del «Primer apéndice al Tratado de la Legislacion de primera enseñanza vigente en España» por D. Pedro Ferrer y Rivero, Regente de la práctica normal de Cuenca.

Agradecemos el obsequio y procuraremos emitir nuestra opinion sobre entrambos trabajos.

SECCION NACIONAL.

El proyecto de sistema de pagos dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Hacienda, con fecha 14 de Marzo, y que ha visto la luz en varios colegas del ramo dice así:

«Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que ofrece la recaudacion de las cantidades destinadas á cubrir las atenciones de primera enseñanza y de que, á pesar de las repetidas disposiciones generales y numerosas órdenes particulares encaminadas á remover los obstáculos y activar el pago de tan sagrada obligacion, no se ha conseguido aún regularizar este servicio, y que si bien se ha logrado extinguir gran parte de sus débitos, la situacion del magisterio de primera enseñanza dista mucho de ser lo que debe; teniendo en cuenta que si se destina al pago de estas atenciones los recargos que los ayuntamientos, usando de la facultad que les concede la ley, han impuesto sobre la contribucion territorial y de subsidio, se podrá lograr completa regularidad respecto de todos aquellos pueblos en que el importe de los mencionados recargos alcance á cubrir el de las repetidas atenciones de primera enseñanza, y se facilitará á las administraciones económicas la recaudacion que hoy se hace exigiéndole á los ayuntamientos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este ministerio se signifique al de V. E. la conveniencia de adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a Se destina al pago de las atenciones de primera enseñanza el importe de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial en todos los pueblos donde sean bastantes á cubrir aquella obligacion, ó cuando ménos los haberes personales de Maestros, Maestras y Auxiliares.

2.^a Los Jefes económicos dispondrán que los delegados del Banco de España, ingresen en las Tesorerías por trimestres, y á medida que hagan la recaudacion de dichos recargos, las cantidades necesarias para el indicado objeto, con arreglo á los respectivos presupuestos municipales.

3.^a Estas cantidades se conservarán en depósito en las Cajas, hasta hacer de ellas entrega á los habilitados de los Maestros, y de ninguna manera podrán destinarse á otras atenciones.

4.^a Las administraciones económicas facilitarán á las secciones de Fomento una relacion de los pueblos que han utilizado los recargos con expresion de su importe.

5.^a Los Jefes de las secciones de Fomento, en vista de los datos que reclamarán del Inspector de primera enseñanza, Habilitados de los Maestros y de la Diputacion provincial, si fuera preciso, respecto al importe de las atenciones de aquel ramo en todos los pueblos que hayan impuesto los expresados recargos, pondrán en conocimiento de las administraciones económicas las cantidades que respectivamente han de aplicarse á su pago por trimestres.

6.^a Los Habilitados recibirán de las Cajas de las administraciones

económicas las cantidades que hayan figurado en nóminas, y se devolverán inmediatamente á los ayuntamientos las que por cualquier causa resulten sobrantes.

7.^a Se excluye por ahora de estas disposiciones á las capitales de provincia; pero si alguna se retrasara en el pago de los Maestros, quedará sujeta al mismo sistema, previa resolución de la Dirección general.

«Con la elección de Senadores que acaba de verificarse en las Universidades, queda vacante la Dirección general de Instrucción pública, pues parece que el Sr. Mena y Zorrilla acepta el cargo que le ha conferido la Universidad de Sevilla: todavía no se ha dicho nada acerca de quién será la persona que le sustituya en la expresada Dirección, lo cual no deja de ser extraño.»

Esto leemos en *La Instrucción Pública*.

Al decir de *La Idea* por el ministerio de la Guerra se ha dispuesto no admitir á los Maestros de escuela la cantidad que se les adeuda para la redención de sus hijos del servicio militar, contra lo que algunos periódicos habían dicho y contra la jurisprudencia sentada en quintas anteriores.

No serán muchos, si alguno hay, los Maestros de la provincia que hubieran podido aprovecharse de tal gracia, y sin embargo sentimos que ésta no se conceda, lo primero por lo poco que se atiende á una clase tan benemérita y lo segundo por lo que pudiera convenir á los compañeros de la península.

Se proyecta en Alicante una escuela de música. Aplaudimos el pensamiento y deseamos que llegue á realizarse.

Debe publicar la *Gaceta* de un día á otro el Decreto relativo á los escalafones de los Maestros de primera enseñanza, de que estos días se ha ocupado la prensa profesional.

Tenemos entendido, dice *La Escuela de Toledo*, que un alcalde apremiado por aparecer desatendidas las obligaciones de la primera enseñanza, ha contestado: «que tiene satisfechas las cantidades correspondientes.» En vista de no haber conformidad entre el parte del Habilitado y el dicho de la mencionada autoridad, se nos asegura haber resuelto:

«Que si efectivamente presenta documentos que acreditan haber realizado el pago, bien sea por haberlo recibido directamente los Maes-

tros, ó bien porque por debilidad de estos se hayan firmado los recibos sin percibirlo, *que se levante la Comision; pero que sea de cuenta de los Maestros el pago de las dietas mencionadas.*»

Esto podrá servir de leccion á los Maestros que se dejan ablandar por promesas que luego no ven cumplidas, y firman recibos de cantidades que ni han visto ni es probable que vean.

El Sr. Gobernador civil de Huesca, D. Ramon de Mazon, encarga á los ayuntamientos que en la designacion de personas para constituir las Juntas locales de Instruccion pública, se tengan muy presentes como circunstancias especiales de preferencia las condiciones de *reconocida é intachable moralidad é idoneidad y celo* por la propagacion y mejora de la enseñanza.

Nos parece muy oportuna y conveniente la circular del Sr. Gobernador de Huesca, porque sería altamente ridículo que figurasen en esa clase de corporaciones encargadas de vigilar la moralidad de la educacion, y hasta la de los Maestros, personas castigadas de antemano por haber faltado á ella, poco idóneas ó nada conocidas por su celo hácia la enseñanza. Y si tal aconteciese, la culpa no sería de la autoridad que las nombrara, sino de quien las hubiese propuesto ó influido en ello, sin más razon acaso que la amistad, la fortuna, ó el egoismo de poder contar con un voto más en casos dados.

La Junta de Instruccion pública de Búrgos ha acordado: obligar á los pueblos reacios á contratar con los Profesores de Instruccion primaria la cantidad que deben de satisfacer por via de retribucion, ó á consignar en los presupuestos municipales una tercera parte más de lo correspondiente á personal, y que ingrese en la administracion económica no sólo lo perteneciente á personal y material, sino tambien las retribuciones y alquileres de casa en aquellos pueblos que las tengan incluidas en sus presupuestos municipales.

Dice *El Amigo de los Maeetros*:

«El M. I. Ayuntamiento de esta capital (Zamora), de acuerdo con la Junta de Sanidad de la misma, ha mandado una circular á todas las escuelas públicas y privadas de la poblacion adoptando medidas de prevision para evitar en lo posible el contagio y desarrollo de la epidemia variolosa que se deja sentir en algunos pueblos inmediatos.

Aplaudimos el celo de dichas autoridades, en obsequio de la salubridad pública, y deseamos que sus medidas surtirán el efecto que se propone el centro de donde emanan.»

DISPOSICIONES OFICIALES.

RECTIFICACION.

En la Real orden de 14 de Marzo último, autorizando á la Diputacion provincial de Toledo para crear una Escuela Normal Superior de Maestras, inserta en la *Gaceta* núm. 87, correspondiente al 28 de dicho mes, se ha omitido expresar en la disposicion 4.^a, pág. 854, la enseñanza de *Nociones de Historia de España*, que debe estar á continuacion de la de *Elementos de Geografía general y particular de España*.

La Direccion general de Instruccion pública, fundándose en la orden de 20 de Setiembre de 1875, ha resuelto que cuando los ayuntamientos quieran premiar á los Maestros, pueden aumentar la dotacion de las escuelas, pero de ningun modo alterar la categoría que corresponda á estas, segun el censo de poblacion.

La Direccion general del ramo repite que no queda vacante una escuela, aun cuando el profesor que la servia sea nombrado para otra, hasta que no tome posesion de la á que se le destina, y que el Maestro nombrado tiene derecho á aceptarla ó renunciarla, segun le convenga, todo por supuesto dentro del plazo que la ley concede.

ANUNCIOS.

Enseñanza práctica del Castellano en las Baleares.

Obra destinada á facilitar el conocimiento de la lengua nacional en estas islas,

POR LOS PROFESORES

D. DAMIAN BOATELLA Y D. MATÍAS BOSCH.

(1.^a PARTE.—2.^a EDICION.)

Esta obrita cuya 1.^a parte ha tenido que reimprimirse ántes de la publicacion de la 2.^a, por haberse agotado en pocos meses la 1.^a edicion y para satisfacer los pedidos, se halla en venta en las principales librerías de esta capital al mismo precio de 1 peseta ejemplar, á pesar de haber sido considerablemente aumentada.

Los Maestros pueden disfrutar la rebaja de 16 y 1/2 p^{es} ó sea costándoles una docena sólo 10 pesetas, tomándolo por docenas y dirigirse á D. Matías Bosch.—San Nicolás, 35, Palma.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.